

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN



EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse enviando su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Abril 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN

SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

(Conclusión.)

2.^a Para que el señalamiento y cobro del impuesto se ajuste a los tipos de gravamen fijado en la ley de 27 del actual, y sus productos figuren en el concepto correspondiente del presupuesto de ingresos por su verdadera cuantía, las Oficinas centrales y provinciales, a cuyo cargo corren su administración y cobranza, y las que tienen la obligación de rendir cuentas al Tribunal de las del Reino, cuidarán de dar de baja en las del primer mes todas aquellas cantidades acreditadas a favor del Tesoro como valores de la contribución industrial y de comercio por los epígrafes ó conceptos contributivos que forman parte del nuevo impuesto, así como por los que gravan los sueldos y asignaciones del Estado, provinciales y municipales y honorarios de los Registradores de la propiedad, y los intereses de va-

lores mercantiles por devengos posteriores a 1.^o de Abril próximo, dando salida de las Cajas públicas a los recibos de la expresada contribución que en ellas deben custodiarse, los cuales serán cancelados con las formalidades legales. Simultáneamente practicarán dichas dependencias las liquidaciones de las nuevas cuotas exigibles en los tres últimos trimestres del corriente año económico 1900, con arreglo a las disposiciones de dicha ley sobre las utilidades ya declaradas que consten en las certificaciones que con referencia a sus presupuestos de gastos han debido facilitar las Corporaciones provinciales y municipales, y en cualquier otro documento en que tenga origen el Haber de la Hacienda, contrayendo desde luego su importe en rentas públicas y procediendo al cobro en la forma y plazos establecidos.

3.^a Mientras subsista el privilegio concedido por la ley de 2 de Diciembre de 1872 al Banco Hipotecario de España, los deudores al mismo no están obligados a retener esta contribución al pagarle los intereses de sus préstamos, siendo el Banco quien deberá retenerla al abonar los intereses de las cédulas hipotecarias y obligaciones especiales que emita en representación de aquéllas.

El Banco estará obligado a declarar trimestralmente el importe de los intereses percibidos en equivalencia de los cuales no haya emitido cédulas hipotecarias ni obligaciones especiales, y a ingresar la contribución correspondiente a tales intereses.

Disposición final.

Quedan sin valor ni efecto las disposiciones del reglamento de la contribución industrial y de comercio, fecha 28 de Mayo de 1896, referentes a utilidades, y los epígrafes números 1, 2 y 2 bis, 5 al 11 y 72 de la tarifa 2.^a de dicha contribución.

Quedan también derogados la Instrucción adicional de 21 de Enero de 1896 sobre tributación de las Sociedades de seguros y sus agentes, el reglamento del impuesto de sueldos y asignaciones de 10 de Agosto de 1893, la Real orden de 1.^o de Julio de 1895 sobre valores mercantiles é industriales y demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Ramundo Fernandez Villaverde.

Año de 1900

Modelo núm. 1.

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

LEY DE 27 DE MARZO DE 1900

Declaración jurada que en nombre (propio (1.ª) ó de tal Corporación ó Sociedad) presenta Don....., que vive calle de....., número....., número....., al Sr. Administrador de Hacienda, de la cantidad que le corresponde ingresar conforme á la ley de 27 de Marzo de 1900.

Número de la tarifa aplicable 1	Número del epígrafe de la tarifa 2	CONCEPTO DE LA UTILIDAD IMPONIBLE 3	FECHA en que la obtuvo el declarante ó en que era exigible por el acreedor a quien la retuvo 4	IMPORTE de la utilidad imponible Pesetas Cts. 5	Tipo de imposición según tarifa 6	Contribución para el Tesoro Pesetas. Cts. 7	1 por 100 abonable al deudor que retuvo la contribución á su acreedor Pesetas. Cts. 8	IMPORTE líquido á ingresar. Pesetas. Cts. 9	NÚMERO Y FECHA del mandamiento de ingreso 10

Juro que es exacta esta declaración, quedando apercibido de incurrir en otro caso en las penas que señalan la ley y el reglamento.

(Fecha y firma)

Advertencias.—1.ª La persona natural ó jurídica que presente una declaración jurada de utilidades propias por las que deba pagar directamente la contribución y no por retención hecha previamente a otra persona, sólo estará obligada á llenar las casillas 3.ª, 4.ª y 5.ª.—Las restantes se llenarán por la Administración.
2.ª Cuando la declaración se refiera á utilidades comprendidas en la letra A del núm. 1.º de la tarifa 1.ª y en las A, B, C y D del núm. 2 de la misma Tarifa, se acompañarán las relaciones que disponen los arts. 21 y 22 del reglamento sobre Consejeros, Administradores, empleados, artistas, toreros y pelotaris.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE.....

Aprobada esta liquidación (ó rectificada) por el importe de (en letra)..... pesetas..... céntimos, que ingresarán inmediatamente en Tesorería, deduciéndose simultáneamente en el mandamiento las (en letra) pesetas céntimos que importa el premio de cobranza, todo sin perjuicio de la comprobación y examen definitivo.

V.º B.º
El Administrador de Hacienda,
(Fecha y firma del Jefe del Negociado)

Administración de Hacienda de la provincia de **Modelo núm. 2.** **CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA**

AÑO DE 1900

Libro compuesto de folios, rubricados por el que suscribe, que sirve para registrar las acciones emitidas por los Bancos y Sociedades domiciliadas en esta provincia.

. á de de 1900.

El Administrador,

Da principio en de 1900, y termina en

Denominación del Banco ó Sociedad
 Fecha de su constitución
 Domicilio oficial
 Empresa á que está destinado

Número de orden.	Fecha del asiento.	EXTRACTO DEL DOCUMENTO	Número de acciones emitidas	Valor nominal de cada una.	Capital nominal emitido.	ACCIONES		Valor de las acciones en circulación.	Fechas en que debe abonarse el dividendo.	OBSERVACIONES
						Amortizadas	En circulación			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

Administración de Hacienda de la provincia de

Modelo núm. 3.

CONTRIBUCION SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

AÑO DE 1900

Libro compuesto de folios, rubricados por el que suscribe, que sirve para registrar las obligaciones y cédulas hipotecarias emitidas por las Sociedades domiciliadas en esta provincia.

..... ú..... de..... de 1900.

El Administrador,

Da principio en de de 1900, y termina en

Nombre de la Sociedad.....
Fecha de la constitución.....
Domicilio oficial.....
Empresa á que está destinada.....

Número de orden.	FECHA del asiento.	EXTRACTO DEL DOCUMENTO	Número de obligaciones ó cédulas emitidas.	Valor nominal de cada una.	Capital nominal emitido.	TIPO de emisión.	Capital efectivo.	Número de obligaciones ó cédulas amortizadas.	Importe de las primas de amortización.	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

Advertencia. — En la casilla núm. 4 sólo se consignará el número de las obligaciones ó cédulas en circulación en 1.º de Enero de 1900 cuando se trate de Sociedades constituidas con anterioridad a dicha fecha; pero se cuidará de fijar las emitidas y canceladas ó amortizadas antes de ese día en el asiento en que se extracta la declaración, casilla núm. 3.

Modelo núm. 5.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE...

AÑO DE 1900

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

Indice alfabético de las inscripciones hechas en dicho año en los tres libros registros de esta contribución.

Número de orden.	NOMBRE DE LA CORPORACION, SOCIEDAD ó PARTICULAR	Clase del libro donde consta la inscripción.	Número de dicho libro.	Número de la inscripción.	ESCALERILLA POR LETRAS DEL ALFABETO			
					1	2	3	4
1								

Modelo núm. 6.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE.....

AÑO DE 1900

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

Indice de vencimientos mensuales de las utilidades inscritas en los tres libros registros de dicha contribución.

NOMBRE DEL DEUDOR	Origen de la utilidad.	VENCIMIENTO	
		Importe.	Fecha.
1	2	3	4

Advertencia.—En la segunda casilla se consignará el origen de la utilidad, esto es, si procede de acciones, obligaciones ó cédulas hipotecarias ó de préstamos hipotecarios.

CONTRIBUCION SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Modelo núm. 8.

Intervención de Hacienda de la provincia de

AÑO DE 1900

Registro de vencimientos de intereses de préstamos hipotecarios.

NÚMERO de orden.	FECHA del asiento.	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	IMPORTE del capital prestado.	Tanto por 100 de interés.	FECHA en que es exigible.	FECHA		
							Del pago.	Del apremio.	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Modelo núm. 9.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE

Mes de de 1900.

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Operaciones realizadas en dicho mes por utilidades comprendidas en la tarifa primera, procedentes del trabajo personal.

Núm.º del epígrafe	Letra.	CONCEPTOS	Número de contribuyentes.	Utilidades.	TIPOS de gravamen.	Importe de la contribución.
1.º	A.	Directores de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y Corporaciones de todas clases.....	»	»	10 por 100	»
»	»	Gerentes de id. id.	»	»	»	»
»	»	Consejeros de id. id.	»	»	»	»
»	»	Administradores de id. id.	»	»	»	»
»	»	Comisionados de id. id.	»	»	»	»
»	»	Delegados de id. id.	»	»	»	»
»	»	Representantes de id. id.	»	»	»	»
»	B.	Administradores, bajo cualquier nombre ó concepto, de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquier clase de personas ó Corporaciones, estimándose, si no constase debidamente justificada la retribución, en un 5 por 100 del importe de las rentas ó ingresos de la Administración.	»	»	10 por 100	»
»	C.	Administradores habilitados del Clero sobre el importe líquido de sus asignaciones.....	»	»	10 por 100	»
»	D.	Habilitados ó apoderados de clases que perciban su haber del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias.....	»	»	10 por 100	»
2.º	A.	Empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros, Corporaciones de todas clases, casas de banca, de comercio y particulares	»	»	5 por 100	»
»	B.	Agentes de las Compañías de seguros nacionales ó extranjeras, por los seguros efectuados ó que se efectúen en lo sucesivo.....	»	»	5 por 100	»
»	C.	Artistas dramáticos ó líricos.....	»	»	»	»
»	D.	Toreros, pelotaris y los que en circos, teatros, frontones ó salones, ejecuten trabajos gimnásticos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigitación ú otros semejantes	»	»	5 por 100	»
3.º	»	Las clases pasivas del Estado, civiles y militares, Casa Real, provincias y Municipios, según la escala siguiente: Hasta 1.500 pesetas..... De 1.501 á 2.500	»	»	15 por 100	»
		De 2.501 á 5.000	»	»	16 por 100	»
		De 5.001 en adelante.....	»	»	18 por 100	»
4.º	»	Las clases activas civiles, Presidentes y Vocales de Corporaciones administrativas, según la escala siguiente: Hasta 1.500 pesetas..... De 1.501 á 2.500	»	»	10 por 100	»
		De 2.501 á 5.000	»	»	12 por 100	»
		De 5.001 á 7.500	»	»	14 por 100	»
		De 7.501 á 12.500	»	»	16 por 100	»
		De 12.501 en adelante.....	»	»	18 por 100	»
»	»	Las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones.....	»	»	20 por 100	»
			»	»	12 por 100	»

Núm. ^o del epígrafe	Letra.	CONCEPTOS	Número de contribuyentes.	Utilidades.	TIPOS de gravamen.	Importe de la contribución.
5. ^o	»	Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados, según la escala siguiente: Capitanes y subalternos..... Jefes..... Generales de brigada..... Los demás generales..... <i>(La Intervención central y las provinciales de Hacienda se limitarán á consignar el importe de la contribución recautada, distinguiéndola en los dos siguientes conceptos:)</i> Ejército..... Armada.....	» » » » » » »	» » » » » » »	5 por 100 10 por 100 14 por 100 18 por 100 » »	» » » » » » »
6. ^o	»	Empleados de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, según la siguiente escala: Hasta 1.000 pesetas..... De 1.001 á 5.000..... De 5.001 en adelante..... <i>(Se tendrá especial cuidado en no comprender en este concepto las Clases pasivas, que tributan con arreglo al número 3.^o de esta tarifa, donde han de figurar.)</i>	» » »	» » »	6 por 100 12 por 100 16 por 100	» » »
7. ^o	»	Registradores de la propiedad, según la escala siguiente: Registradores de cuarta clase con fianza hasta 1.125 pesetas..... Idem de cuarta con fianza superior á 1.125... Idem de tercera clase..... Idem de segunda clase..... Idem de primera clase.....	» » » » »	» » » » »	10 por 100 12 por 100 14 por 100 16 por 100 18 por 100	» » » » »

..... á de de 1900.

Conforme:

El Interventor de Hacienda,

El Tenedor de libros,

Modelo núm. 10.

ORDENACION DE PAGOS DEL MINISTERIO DE..... (Guerra ó Marina)

MES DE DE 1900.

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Operaciones realizadas en dicho mes por utilidades procedentes del trabajo personal comprendidas en la tarifa primera.

Núm. ^o de la tarifa	CONCEPTOS	IMPORTE DE		TOTAL de utilidades.	TIPOS de gravamen	Importe de la contribución.
		Los sueldos de cada grupo	Las pensiones de cruces.			
5. ^o	Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados, según la siguiente escala: Capitanes y subalternos..... Jefes..... Generales de brigada..... Los demás Generales..... Gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones.....	» » » » »	» » » » »	» » » » »	5 por 100 10 por 100 14 por 100 18 por 100 12 por 100	» » » » »

..... á de de 1900.

V.^o B.^o
El Ordenador,

El Interventor,

Modelo núm. 11.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE

Mes de de 1900.

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Operaciones realizadas en dicho mes por utilidades procedentes del capital, comprendidas en la tarifa segunda.

Núm. ^o del epígrafe	CONCEPTOS	Número de contribuyentes.	Utilidades.	TIPOS de gravamen.	Importe de la contribución.
1. ^o	Intereses de las Deudas del Estado.....	»	»	20 por 100	»
2. ^o	Dividendos de los Bancos de emisión, descuento, y en general de todos los Bancos, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios..... <i>(Se consignarán en relación los Bancos, fijando á cada uno sus dividendos y el importe íntegro de la contribución.)</i>	»	»	5 por 100	»
3. ^o	Dividendos de las acciones de las Sociedades anónimas de todas clases, y los de las Compañías de ferrocarriles ó que exploten tranvías, canales y demás concesiones, sean ó no revertibles al Estado ó á los Municipios, y los de las Compañías anónimas dedicadas á la navegación	»	»	3 por 100	»
»	Dividendos de acciones de Sociedades anónimas mineras..... <i>(Se consignarán á continuación los detalles á que se refiere la anterior advertencia.)</i>	»	»	2 por 100	»
4. ^o	Intereses anuales de los empréstitos y obligaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y de los Bancos, Sociedades, Compañías y Empresas de todas clases.....	»	»	3 por 100	»
»	Primas de amortización de Obligaciones de Compañías de ferrocarriles y de las demás Sociedades anónimas.. <i>(Se consignarán á continuación iguales detalles que en los anteriores.)</i>	»	»	3 por 100	»
5. ^o	Intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios.....	»	»	3 por 100	»
6. ^o	Intereses de las cédulas y préstamos sin hipoteca consignadas en escritura pública ó documento privado...	»	»	3 por 100	»
		»	»		»

..... á de de 1900.

Conforme:

El Interventor de Hacienda,

El Administrador de Hacienda,

ADVERTENCIA. En la última casilla, «Importe de la contribución», se consignará la cantidad líquida recaudada, deducido el premio de cobranza.

Modelo núm. 12.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE

Mes de de 1900.

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Operaciones realizadas en dicho mes por utilidades procedentes del trabajo, juntamente con el capital, comprendidas en la tarifa tercera.

Núm.º del epígrafe	Letra.	CONCEPTOS	Número de contribuyentes.	Utilidades	TIPOS de gravamen.	Importe de la contribución.
1.º	»	Bancos de emisión, descuento y en general todos los Bancos, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios..... <i>(Se consignarán en relación los Bancos, fijando á cada uno sus utilidades y el importe íntegro de la contribución.)</i>	»	»	15 por 100	»
2.º	A.	Sociedades por acciones, excepto las mineras, y las que, encargadas por arrendamiento ó concierto de servicios propios del Estado, tengan estipulada con él la exención de la contribución industrial. Esta excepción no afecta á los conceptos de la tarifa segunda..... <i>(Se consignarán á continuación los detalles á que se refiere la anterior advertencia.)</i>	»	»	12 por 100	»
	»	B. Compañías anónimas que exploten tranvías y demás concesiones, no siendo de ferrocarriles, sean ó no revertibles al Estado ó á los Municipios... <i>(Se consignarán iguales detalles que en los anteriores.)</i>	»	»	12 por 100	»
3.º	»	Compañías anónimas de ferrocarriles y las dedicadas á la explotación de canales y á la navegación.	»	»	7 por 100	»
4.º	A.	Sociedades de producción y consumo, con excepción de las cooperativas de crédito de producción y consumo de las clases obreras.....	»	»	6 por 100	»
	»	B. Sociedades cooperativas de crédito.....	»	»	6 por 100	»
5.º	»	Compañías de seguros de incendios, nacionales ó extranjeras, y todas aquellas cuyo fin sea la reparación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las cosas ó propiedades; por las primas de seguros efectuados ó que efectúen en España...	»	»	2 por 100	»
6.º	»	Compañías regulares de seguros de vida, las de accidentes y las cooperativas de seguros, las marítimas y las de transporte; por las primas de seguros, nuevos ó antiguos, efectuados en España.	»	»	0'50 por 100	»
			»	»		»

..... á de de 1900.

Conforme:

El Interventor de Hacienda,

El Administrador de Hacienda,

ADVERTENCIA. En la última casilla, «Importe de la contribución», sólo se consignará el líquido recaudado, deducido el premio de cobranza.

(Gaceta 4 Abril 1900)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención á los constantes trabajos realizados para bien de la enseñanza pública por la Junta de Patronato general de las Escuelas de párvulos, y con objeto de facilitar á la misma los mayores medios encaminados á la mejora y fomento de tan modestos Centros de enseñanza, se contedieron en distintas recientes disposiciones á la expresada Junta ciertas atribuciones y facultades relacionadas con los expedientes de provisión de las mencionadas Escuelas, así como con los que se instruyan por los Maestros solicitando licencias, interinidades, sustituciones y de observación. Pero todas estas autorizaciones llevan consigo obligaciones relacionadas con las demás Escuelas públicas, y, en su consecuencia, con las Juntas locales, provinciales y Rectorados respectivos, en cuanto se refieren al régimen administrativo, para cuyos servicios se hace necesario dotar á la expresada Junta de personal suficiente que cumpla con la debida asiduidad, procurando activar la resolución de los citados expedientes; y como quiera que la falta de crédito no permite la creación de plazas de ningún género en tanto que aquél no sea concedido por las Cortes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los expedientes que se instruyan con motivo de concesión de licencias é interinidades á los Maestros, sean tramitados y resueltos por la Junta de Patronato general de párvulos, encomendando los demás servicios que ocasione la provisión de Escuelas de esta clase y de sostenimiento forzoso, expedientes de observación, sustituciones, etc., á los respectivos Rectorados y demás Autoridades de la enseñanza que deban intervenir en su tramitación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1900.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 21 Abril 1900)

Ilmo. Sr.: Conviniendo para el mejor servicio de la enseñanza dar la publicidad posible á todos los actos de las oposiciones y unificar el procedimiento con lo establecido en el Real decreto de 27 de Julio de 1894 para las oposiciones á cátedras numerarias de Universidades é Institutos.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas como ampliación á la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, que dispone la forma de llevarse á cabo las oposiciones á las plazas de empleados facultativos en las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, oposiciones determinadas por la Real orden de 30 de Mayo del propio año, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 242 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

1.^a Los Rectores publicarán en la *Gaceta de Madrid* el Tribunal que nombren y la lista de los aspirantes que reúnan las condiciones y hayan cumplido los requisitos de la convocatoria. Para

dar principio á los ejercicios será indispensable la concurrencia de cinco Jueces. Comenzados los ejercicios no se podrán nombrar nuevos Jueces, y el que hubiere dejado de presenciar algunos de aquéllos, cesará *ipso facto* en sus funciones. La propuesta para cubrir la vacante no podrá ser formulada por menos de tres Jueces.

2.^a Los opositores podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación en la *Gaceta*, del Tribunal, y en instancia dirigida al Director general de Instrucción pública, á los Jueces que consideren incompatibles. Estas recusaciones serán resueltas por la expresada Dirección en el término de diez días, si estuviesen fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas; en el caso contrario, no se les dará curso.

3.^a Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas éstas en su caso y llegados los expedientes de los opositores á poder del Presidente del Tribunal, éste anunciará en la *Gaceta de Madrid*, dando quince días de término, el día y hora en que deben presentarse los opositores para comienzo á los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1900.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 22 Abril 1900)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecución la ley de 11 del actual (*D. O.*, núm. 81), fijando la situación definitiva que corresponde á los Jefes y Oficiales repatriados de Milicias, Voluntarios movilizados y demás fuerzas irregulares que tomaron parte en nuestras guerras coloniales;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.^o La Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar, á medida que vaya redactando las hojas de servicios de personal comprendido en la Real orden circular de 18 de Diciembre último (*D. O.*, núm. 281), publicada en la *Gaceta de Madrid* del 27 del mismo mes, procederá á clasificarlos comprendiéndolos en las dos agrupaciones en que han de dividirse, con arreglo á las prescripciones de los artículos 2.^o y 3.^o de la ley.

Art. 2.^o El día 20 de cada mes, el General Presidente de la Comisión clasificadora remitirá á este Ministerio dos relaciones propuestas, correspondientes á los dos grupos de los Jefes, Oficiales y practicantes que estén comprendidos en cada uno de ellos, expresando los nombres, Cuerpos y empleos que disfrutaban al disolverse las fuerzas de que formaban parte, así como también el punto y provincia de su actual residencia.

Art. 3.^o Una vez examinadas dichas propuestas por este Ministerio, se darán las órdenes oportunas para que los que reúnan las condiciones que son necesarias para quedar comprendidos en el

segundo grupo, sean dados de alta, á partir del 1.º del mes siguiente, en las nóminas de reemplazo de los distritos militares en que residan, á fin de que se les reclame y abone en ellos, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente, el tercio del sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de dicha ley, ínterin se les concede el correspondiente retiro.

Art. 4.º Aprobadas por este Ministerio las relaciones propuestas, formuladas por la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movitizados de Ultramar, se publicarán en el *Diario Oficial* del mismo á conocimiento de los interesados por conducto de las Autoridades militares correspondientes, insertándose asimismo en la *Gaceta de Madrid*, relaciones nominales de aquéllos á quienes se concede el tercio del sueldo, según se expresa en el artículo anterior, á fin de evitar abono de haberes duplicados en un mismo mes por conceptos distintos, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley.

Art. 5.º A los del segundo grupo que no hubiesen sido ya pasaportados para marchar de nuevo á Ultramar y lo soliciten antes de finalizar el presente año, se les concederá, por una sola vez, el pasaje por cuenta del Estado con sus familias para la Habana, San Juan de Puerto Rico, Veracruz, Colón, Buenos Aires, Montevideo y Manila, á los procedentes de este Archipiélago, y se les facilitará además, por la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar, el auxilio de dos pagas de marcha, al respecto de la Península, del último empleo que ejercieron.

Art. 6.º A fin de evitar la expedición de pasaportes duplicados, los interesados dirigirán instancias en solicitud de pasajes por conducto de la Comisión clasificadora, en la cual radican las relaciones de todos los expedidos, según dispone el artículo 7.º de la Real orden de 18 de Diciembre último (*D. O.*, núm. 281); dichas solicitudes las cursará el General Presidente á los Capitanes generales de las regiones ó distritos donde residan los recurrentes para la expedición del pasaporte si así procediese, y á fin de que estas Autoridades den al mismo tiempo las órdenes correspondientes para que sean baja en las nóminas de reemplazo.

Art. 7.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos darán conocimiento inmediato por telégrafo á este Ministerio de los pasaportes que expidan, sin perjuicio de comunicarlo también por correo, y los de las regiones donde haya puerto de embarco, después de la salida de cada vapor, remitirán además relación nominal del personal de estas fuerzas que haya embarcado.

Art. 8.º Los comprendidos definitivamente en el segundo grupo promoverán dentro de este año, á los efectos que estatuye el art. 5.º de la ley, instancia á S. M., por conducto de la Comisión clasificadora, y su General Presidente las cursará á este Ministerio con copia de las hojas de servicios, proponiendo el haber mensual que por retiro vitalicio ó temporal corresponda á cada uno, y caso de ser temporal, el plazo de duración.

Art. 9.º Por este Ministerio se fijará, con carácter provisional, la cantidad mensual que por retiro vitalicio ó temporal corresponda á cada uno,

y caso de ser temporal, el plazo de duración, disponiéndose entonces que deje de abonarse el tercio de sueldo que viniera disfrutando, sin perjuicio de la resolución definitiva que recaiga en cada caso, después de oír al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 10. También cesarán en el goce del tercio del sueldo concedido por el art. 7.º de la ley todos los que no hubiesen solicitado los beneficios del art. 5.º antes de finalizar el presente año, á cuyo efecto el General Presidente de la Comisión clasificadora remitirá á este Ministerio el día 1.º de Enero del año próximo relación nominal de los que deben ser baja definitiva por este concepto en las nóminas de reemplazos.

Art. 11. Dentro del plazo señalado en el artículo 8.º de esta disposición, y por conducto del General Presidente de la Comisión clasificadora, podrán acudir por medio de instancia á S. M., todos los que no habiéndose acogido á la circular de 18 de Diciembre último citada deseen disfrutar de los beneficios de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1900.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 20 Abril 1900)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Comercio.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de comercio de 31 de Diciembre de 1885; hace constar, que ha sido puesto en posesión del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. Toribio Pascual Gállego, por la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de esta Plaza, á cuyo favor el Ministerio de Fomento con fecha 6 del corriente expidió el correspondiente título al interesado por resolución de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino.

Lo que oficialmente se publica para conocimiento de las dependencias públicas, establecimientos de crédito y comercio en general.

Zaragoza 23 de Abril de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 13 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885; hace constar que ha sido puesto en posesión del cargo de Corredor de Comercio de esta Plaza D. José Fabiani y Díaz de Cabria por la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de esta plaza, á cuyo favor el Ministerio de Fomento con fecha 6 del corriente expidió el correspondiente título al interesado por resolución de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino.

Lo que oficialmente se publica para conocimiento

to de las dependencias públicas, establecimientos de crédito y comercio en general.

Zaragoza 23 de Abril de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCIÓN QUINTA

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

31 de Marzo de 1900.—D.^a María Díaz Lizardi, Profesora de primera enseñanza, contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 18 de Marzo de 1900, por la que se resuelve el concurso para proveer plazas de profesores numerarios de Escuelas Normales.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Abril de 1900.—Por el Secretario Mayor, José María Argota.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, carbón de cok, petróleo y jabón con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estaran de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto, muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 21 de Abril de 1900.—Carlos León.

SECCION SEXTA

Aprobado por el Gobierno civil de esta provincia en 7 de Julio de 1893, el expediente promovido por este Ayuntamiento para la construcción de un Macelo público, y acordado por dicha Corporación en sesión del 15 del actual, llevar á efecto la ejecución de dicha obra, se señala el 20 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, para la celebración de la subasta de la misma bajo el tipo á la baja de 3.440 pesetas 75 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras.

La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, ante el Ayuntamiento en la Sala Consistorial de este pueblo, y la Memoria, planos y pliego de condiciones facultativas y económico administrativas á que ha de sujetarse su ejecución, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante los días que median desde la fecha de este anuncio al señalado para la subasta, donde pueden ser examinados por cuantos en ella quieran tomar parte.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel de la clase 11.^a, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 172 pesetas en metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicho depósito en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento.

Adjudicada la subasta el contratista ó rematante ampliará el depósito provisional hasta el importe del 10 por 100 del valor de ésta, cuya cantidad constituirá la fianza definitiva.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones se procederá en el acto á una licitación verbal entre sus autores durante un plazo de diez minutos, pasado el cual se adjudicará el remate en favor del mejor postor.

Aniñón 21 de Abril de 1900.—El Alcalde, Manuel Nuño.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril, y así como de los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la construcción de un Macelo público en Aniñón, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí en letra y en pesetas), por la que se obliga el proponente á su ejecución, y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige para licitar.

(Fecha y firma del proponente.)

Por término de 15 días, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Mezalocha 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Domingo Bernal.—P. S. M., Baltasar Navarro, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por tiempo de 20 días, las altas y bajas que hayan sufrido la riqueza individual, previa presentación de los documentos justificativos.

Alpartir 18 de Abril de 1900.—El Alcalde, Gervasio Moneva.

Hasta el día 15 de Mayo próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa exhibición de documentos legales que lo acrediten.

Muel 21 de Abril de 1900.—El Alcalde ejerciente, Angel José Argachal.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto finado de 1898-99 y primer semestre de 1899-900, así como el presupuesto adicional y el refundido al ordinario de 1900.

Durante el mismo período de tiempo se admitirán en dicha oficina las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa la presentación de documentos legales que las justifiquen.

Langa 19 de Abril de 1900.—El Alcalde, Victorín Quílez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de 15 días, se admitirán las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa exhibición de los documentos legales que las acrediten.

Botorríta 21 de Abril de 1900.—El Alcalde, Mariano Lapidra.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se admitirán en esta Alcaldía, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en cualquiera de sus riquezas rústica, urbana y pecuaria.

Munébrega 21 de Abril de 1900.—El Alcalde, Cristóbal Lorcas.

Desde el 19 del actual al 8 del próximo Mayo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas sufridas por los contribuyentes en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa exhibición de documentos fehacientes.

Cerveruela 19 de Abril de 1900.—El Alcalde, P. O., Gregorio Garza.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación es la de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los que soliciten dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde, en el término de 10 días, pasados los cuales se proveerá.

Pradilla 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Lafuente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se admitirán hasta el día 30 del mes actual, las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana.

Nuévalos 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Antonio Peiro.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia dictada en el día de hoy, ha acordado citar á la procesada María Idoyaga Bilbao, que tuvo su domicilio en la calle de Agustina de Aragón, número 77, y hoy se ignora cuál sea, para que en el día 1 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad, á la vista de la causa que se le formó por

lesiones á Miguel Robles, bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á la ley.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma á María Idoyaga Bilbao, la expido en Zaragoza á 21 de Abril de 1900.—El Escribano, José Guitarte.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, fecha de hoy, dictada en el sumario contra Mariano Casaus Armas, conocido por Mariano Casalo Armas, por lesiones, se cita á Tomás Jiménez García, de 18 años, soltero, fundidor, que dijo habitar calle de las Danzas, 24, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, principal, con el fin de recibirle declaración acerca de los extremos acordados por la Superioridad.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, autorizo la presente en Zaragoza á 21 de Abril de 1900.—El Actuario, Angel Barón.

Ateca

Cédula de citación

El Sr. D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en diligencias dimanantes de causa contra Ramón Florentín Hernández Enguita y otros, vecinos de Ariza, sobre hurto, ha acordado se cite, por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Marcos Minguéz, cuyo domicilio se ignora, para que el día 3 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, á la vista en juicio oral y público de la causa al principio relacionada; apercibiéndole que de no verificarlo, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Ateca 19 de Abril de 1900.—Juan Mayoral.

Tudela

D. Eusebio Elso y Aldaz, Juez de instrucción de Tudela y su partido:

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julián Manrique Lorente, de 24 años de edad, soltero, mendigo transeunte, natural de Madrid y sin domicilio conocido, el cual sufrió una caída en jurisdicción de Rivaforada, de este partido, al parecer casual, fracturándose el dedo meñique izquierdo, en los últimos días del mes de Noviembre pasado, ingresando en el Hospital provincial de Zaragoza el 2 de Diciembre siguiente, del que se ausentó luego de ingresar; para que en el término de diez días, contados del siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid ó BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Rúa, núm. 34, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones.

Dada en Tudela á 18 de Abril de 1900.—Eusebio Elso.—D. S. O., Saturnino Díaz.